



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

Doctora

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

Juez Cuarta Civil del Circuito de Pereira

j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

camilodelgadodi@gmail.com

alexanderestrepo5219@gmail.com

notificacionesjudiciales@alliaz.co

notificaciones@gha.com.co

Pereira – Risaralda

E.S.D.

Demandante:

Demandados:

LUZ AMPARO GÓMEZ BEDOYA y OTROS
ASOCIACIÓN – MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE
QUIBDÓ- AMBUQ- E.S.S., CENTRO MÉDICO SALUD
VITAL EJE CAFETERO S.A.S. SEDE GUADALUPE,
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S, CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
“COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI” - CLINICA
COMFANDI DE CARTAGO, CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR
RISARALDA” – CLÍNICA COMFAMILIAR RISARALDA,
ARMANDO MORENO y ALEXANDER RESTREPO

Radicado:

66001-310-3004-2018-00829

Asunto:

Oposición a dictamen pericial de parte

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT. 900.998.405-7, persona jurídica apoderada judicial de la parte demandante, de manera respetuosa y en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso me permito manifestar respetuosamente controversia respecto de los dictámenes periciales aportados al plenario por los demandados **LUIS ARMANDO MORENO GAFARO, EL CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO. SAS. y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR RISARALDA**, en los siguientes términos:

1. **OPORTUNIDAD:** La presente manifestación se realiza dentro del término procesal oportuno, mismo que conforme al traslado realizado por el despacho el auto del 18 de octubre de 2023 y notificado por estado del 19 de octubre de 2023, transcurre los días: 20, 23 y 24 de octubre de 2023.

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829  www.legalgroup.co

 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



2. **OPOSICIÓN:** En consideración a lo anterior, me permito manifestar mi oposición sobre los dictámenes periciales rendidos por los doctores Fernando Fernández Zambrano y María Carolina Díaz Rivera, así:
- Solicito respetuosamente se cite a los referidos profesionales de la salud que en el plenario fungen como peritos a fin que se efectué en audiencia pública la contradicción del mismo.
 - Seguidamente solicito de manera respetuosa al despacho decretar dictamen pericial de parte rendido por un/una médico/a urólogo/a y un/a médico/a especialista en cirugía general a fin de controvertir el contenido de los dictámenes de parte aportados por los demandantes.
3. **MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:** En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso¹, me permito manifestar al despacho que, por la perentoriedad del término para la manifestación de la referencia, no resulta posible para la parte demandante aportar con el presente escrito un dictamen de contradicción o refutación, por lo que le solicito respetuosamente al despacho decretar el mismo y otorgar un plazo prudencial para allegar el mismo al plenario.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.
Cedula de Ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta Profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: DABR
Revisó: PAGC

En los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el presente memorial se remite con copia a los demandados: juridica@ambuq.co, pansuto24@hotmail.com, Harold.aristizabal@conava.net, ham.conava@gmail.com, sirr.colombia@gmail.com, camilodelgadodi@gmail.com, alexanderestrepo5219@gmail.com, daggiisa@hotmail.com, comfarda@comfamiliar.com.

¹ **ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.
El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.